

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 4 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**201600126**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOHANA PATRICIA CHAUTA INSUASTY
DEMANDADO: JUAN ELISEO BUITRAGO LÓPEZ

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la demandante quien actúa en casa propia no fue objetada.

Sin embargo, se advierte que la liquidación elaborada por la activa, incluye valor por mudas de ropa, advirtiéndose que en providencia del 9 de noviembre de 2020 ese concepto no fue cuantificado ni en la providencia del 18 de febrero de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, tampoco en el acta de conciliación de alimentos N° 049-2016, suscrita ante la Comisaría de Familia de Sesquilé el día 4 de mayo de 2016, por lo que lo referente al ítem de vestuario será excluido y la liquidación modificada de acuerdo con las facultadas establecidas en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito allegada por la parte activa excluyendo el valor referente a mudas de ropa, es decir, la suma de Cuatro Millones Treinta Mil Quinientos Pesos (**\$4.230. 500.00**)

TERCERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **OCHO MILLONES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$8.001.921)**, al corte del día 25 de agosto de 2023.

CUARTO: Bajo las previsiones del Artículo 447 del Código General del Proceso de existir títulos consignados para el proceso de la referencia, se ordena su entrega hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6df9a80c8e4fe833638a45cf857700e00e5f6e7a56e403b1f43bfee7b23777b**

Documento generado en 22/09/2023 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>